



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 46 -2024-OGAF-MDL

Lurigancho, 20 de setiembre de 2024

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Expediente N° 015405-2024 de fecha 28.05.2024 (Carta Notarial) de solicitud de Reconocimiento de Deuda formulado por el Sr. JHON VÁSQUEZ ROJAS por la prestación del "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL" con Orden de Servicio N° 0007434 de fecha 13.10.2023 con Expediente SIAF N° 0010170 por el importe de s/38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos con 00/100 soles), el Memorándum N° 1591-2024-MDL/OGAF de fecha 28.05.2024 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 260-2023-MDL-GR-SGRyC de fecha 28.12.2023 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, el Informe N° 0123-2024-MDL-GAT-SGRYEC de fecha 15.07.2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Memorándum N° 440-2024-MDL-GAT de fecha 17.07.2024 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 2532-2024-OGAF/MDL de fecha 07.08.2024 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 02193-2024-MDL/OLSG de fecha 04.09.2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 547-2024/MDL-OGAJ de fecha 16.09.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en su artículo 19°; funciones que son concordantes con las establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la citada norma, establece en su artículo 3° que se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que la competencia para la autorización del reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Que, asimismo es preciso indicar que el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, del mismo modo el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que: *"El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo"*;

Que, el presente procedimiento se originó en atención al Expediente N° 015405-2024 de fecha 28.05.2024 (Carta Notarial) de solicitud de Reconocimiento de Deuda formulado por el Sr. JHON VÁSQUEZ ROJAS por la prestación del "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL" con Orden de Servicio N° 0007434 de fecha 13.10.2023 con Expediente SIAF N° 0010170 por el importe de s/38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos con 00/100 soles); solicitud que se ha conducido y tratado como un procedimiento de reconocimiento de deuda al corresponder dicha obligación al ejercicio fiscal del año 2023 y a petición del recurrente conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante el Memorándum N° 1591-2024-MDL/OGAF de fecha 28.05.2024 emitido por este despacho se requirió de forma reiterativa a la Gerencia de Administración Tributaria remitir todos los actuados y la conformidad de servicio conforme ya se había requerido mediante Memorándum N° 744-2024-MDL/OGAF de fecha 15.03.2024; esto a efectos de proceder a verificar la prestación efectiva del servicio contratado y los documentos que sustentan la obligación de pago de parte de la Corporación Municipal conforme lo establece el artículo 17° de Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería concordante con el Artículo 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15.

Que, continuando el trámite del procedimiento se remitió el Informe N° 260-2023-MDL-GR-SGRyC de fecha 28.12.2023 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control el cual como unidad usuaria solicita a la Gerencia de Rentas realizar la Anulación del Pedido de Servicio SIGA 9009-2023, que esta relacionada a la Orden de Servicio N° 0007434 de fecha





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13.10.2023 con Expediente SIAF N° 0010170, indicando que nunca se realizó el servicio a dicha Subgerencia debido a que no se contó con el material para su impresión; por lo que no se habría ejecutado el servicio contratado por parte del proveedor.

Que, mediante el Informe N° 0123-2024-MDL-GAT-SGRYEC de fecha 15.07.2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, como unidad usuaria de la contratación del "Servicio De Distribución y Entrega De Documentos Según Términos De Referencia Para La Sub Gerencia De Recaudación Y Control", informa que no se halló en los archivos administrativos cargos de notificación emitidos ni cargos de notificación recepcionados referente al servicio de distribución y entrega de valores de cobranza fuera del distrito de Lurigancho: Orden de Pago (OP) y Resolución de Determinación Individualizado. Por lo tanto, indica que no hay medios probatorios que puedan validar la ejecución del servicio brindado por el proveedor JHON VÁSQUEZ ROJAS.

Que, a razón de lo expuesto en el considerando precedente se informo que mediante el Memorándum N° 440-2024-MDL-GAT de fecha 17.07.2024 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria se remite y pone a conocimiento lo informado por la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva mediante Informe N° 0123-2024-MDL-GAT-SGRYEC de fecha 15.07.2024; por lo que se solicita la anulación del pedido SIGA 9009-2023 debido a que el servicio nunca fue realizado; por lo que mediante el Memorándum N° 2532-2024-OGAF/MDL de fecha 07.08.2024 emitido este despacho se derivaron los actuados a la Oficina de Logística y Servicios Generales a fin de pronunciarse conforme a sus atribuciones respecto a determinar si corresponde o no anular el Pedido SIGA 9009-2023 conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva.

Que, continuando con trámite mediante el Informe N° 02193-2024-MDL/OLSG de fecha 04.09.2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales, como unidad orgánica especializada en las contrataciones estatales de nuestra corporación edil, informa que según la Directiva N° 003-2022-MDL/GM Capítulo VIII de Disposiciones Específicas 8.9 indica que la conformidad de la prestación en general o servicios de consultoría, donde se indica que la conformidad se encontrara a cargo del área usuaria solicitante de la contratación; sin perjuicio de ello, según el presente caso el área usuaria no presenta conformidad y a su vez el Sub Gerente de Recaudación y Control mediante el Informe N° 260-2023-MDL-GR-SGR solicita la anulación del servicio SIGA 9009-2023 debido a que nunca se realizó el servicio. Es así que la Oficina de Logística y Servicios Generales procedió anular Orden de Servicio N° 7434 al no contarse con los medios probatorios como archivos administrativos de cargo de notificación emitidos ni cargo de notificaciones de recepción referente al servicio de distribución y entrega de documentación; finalmente, sugiere archivar el expediente.

Que, mediante el Informe N° 547-2024/MDL-OGAJ de fecha 16.09.2024 emitido la Oficina General de Asesoría Jurídica se evidencia haberse realizado una evaluación jurídica detallada de los actuados concluyendo la referida Oficina en emitir OPINIÓN DESFAVORABLE a lo solicitado por el señor JHON VÁSQUEZ ROJAS por no cumplir con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería. Como se puede observar en el presente procedimiento se cuenta con el Informe Jurídico interno que demanda el procedimiento de reconocimiento de deuda como uno de sus requisitos imprescindibles para resolverse conforme a ley.

Que, habiéndose recabado las opiniones técnicas y jurídica de las unidades orgánicas especializadas, las cuales concluyen desfavorablemente sumado al hecho de que no existir en su acervo documentario documentos que sustenten el pedido del recurrente se logra deducir que no sería factible ampararse la solicitud del recurrente debido a que no existen documentos que acrediten haber ejecutado el "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL" conforme a lo establecido en la Orden de Servicio N° 0007434, esto es los cargo de notificación emitidos ni cargo de notificaciones de recepción referente al Servicio de Distribución y Entrega de Documentos según Términos de Referencia para La Sub Gerencia De Recaudación Y Control; ergo no se cuenta con la conformidad de servicio, como lo requiere el artículo 17° de Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería concordante con el Artículo 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la normatividad vigente aplicable al presente caso, en merito a los informes técnicos e informe jurídico internos emitidos por las áreas orgánicas: La Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, La Oficina de Logística y Servicios Generales, la Oficina General de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo, conforme a las facultades establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024, resulta imprescindible resolver el presente procedimiento emitiendo acto resolutivo denegando el pedido formulado por el señor JHON VÁSQUEZ ROJAS respecto a la solicitud de Reconocimiento de Deuda por la prestación del "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL" con Orden de Servicio N° 0007434 de fecha 13.10.2023 con Expediente SIAF N° 0010170 por el importe de s/38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos con 00/100 soles); acto resolutivo que se emite debidamente motivado y al amparo de los informes técnicos e informe jurídico internos citados en la presente en observancia y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1441.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE

El reconocimiento de deuda formulado por el señor JHON VÁSQUEZ ROJAS respecto al "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL" con Orden de Servicio N° 0007434 de fecha 13.10.2023 con Expediente SIAF N° 0010170 por el importe de s/38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Remitir la presente resolución y todos los actuados que forman parte de la misma a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario a fin de proceder conforme a su competencia y facultades a iniciar las acciones administrativas que estime conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación al recurrente señor JHON VÁSQUEZ ROJAS quien consigna en los actuados la dirección: Jr. Cajacay N° 462 – Parque Los Olivos – Lima y los teléfonos 992164148 – 975021079 - 918905655

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JJAP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO - CHOSICA
Liberato Román Elguera
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS